

por el delito de fraude , à fin de que se presente en su Cuerpo à cumplir el tiempo que le falte.

V. No podrán los Contrabandistas salir de los lugares donde fixen su residencia à otros , sin manifestar à las Justicias las causas que tengan para ello ; y siendo legitimas , les concederàn licencia, señalando el tiempo que podrán detenerse , y si en èl no volvieren , y la detencion fuese notable , averiguaràn si hubo justo motivo para ella , ò si fueron à parages sospechosos, para proceder en este ultimo caso à su castigo.

VI. Los Intendentes , y Subdelegados de Rentas remitiràn à las justicias de los Pueblos del domicilio de los Contrabandistas testimonio de la obligacion que hicieron , y fianza que dieron de no volver al contrabando , y de aplicarse à algun oficio , ú otro exercicio honesto , para que los precisen à ello , zelen su conducta , y si notaren que reinciden en el fraude, ò que le auxilian, procederàn à su prision , y formandoles la correspondiente sumaria la remitiràn con el Reo, ò Reos al Subdelegado de Rentas del Partido, à fin de que les substancie la causa , proceda contra la fianza, y les imponga la pena que prebiene el Decreto.

VII. A las Justicias que se justificare haber sido omisas en el cumplimiento de lo que prebiene el Capitulo antecedente , las harán exigir los Intendentes , y Subdelegados la multa de quatrocientos ducados por la primera vez , y por la segunda doble cantidad , sin perjuicio de imponerlas las demas penas que correspondan por dar lugar con su descuido , ò tolerancia al grave perjuicio que causa al Estado, y à la Real Hacienda esta clase de gentes. Y à fin de averiguar las que cumplen , ò nò , con èsta precisa obligacion , encargarán muy particularmente à los Visitadores de la Renta del Tabaco, y à los Cabos , y Tenientes de las Rondas de sus respectivos Partidos, que se informen con el mayor cuidado en los Pueblos adonde fueren los Contrabandistas indultados, de si la desempeñan ; y en caso de no ejecutarlo , ò permitir que alguno de los otros vecinos defraude la Real Hacienda, dará cuenta al Subdelegado respectivo, para que justificada la omision , ò disimulo , proceda à la exâccion de la multa , y à lo demàs que se expresa ; en el concepto de que será del desagrado de S. M. qualquiera gracia que dispensen en èste punto à las Justicias que faltaren.

